



DECLARACION DE «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» PARA EL TERRITORIO DAMNIFICADO COMO CONSECUENCIA DE LA DANA

ACUERDO CONSEJO DE MINISTROS



7 de noviembre de 2024

DECLARACION DE «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» POR LA DANA

RESUMEN

DECLARACION DE «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» PARA EL TERRITORIO DAMNIFICADO COMO CONSECUENCIA DE LA DANA

2

Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

DECLARACIÓN DE ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, el territorio afectado como consecuencia de la DANA durante los días 28 de octubre al 4 de noviembre de 2024, en las Comunidades Autónomas de

Comunitat Valenciana	Castilla-La Mancha
Andalucía	Illes Balears
Cataluña	Aragón

AYUDAS DESTINADAS A PALIAR DAÑOS PERSONALES; DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDA Y ENSERES; CORPORACIONES LOCALES; ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS Y A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE HAYAN REALIZADO PRESTACIONES PERSONALES Y DE BIENES

BENEFICIARIOS.

- Las unidades familiares o de convivencia económica que sufran daños personales o materiales.
- Las Corporaciones Locales que.
- Las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.
- Las **personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, con menos de 50 empleados, cuyos locales de negocio o bienes afectos**

DECLARACION DE «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» POR LA DANA

a esa actividad hubieran sido dañado directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

- e) Las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal.

3

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán, mediante los **modelos normalizados** que en la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente a la provincia en que se hayan producido los hechos causantes de la solicitud, o en cualesquiera de los registros permitidos

CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

- a) La relación directa y determinante de los hechos causantes de la solicitud de ayuda, con una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- b) El carácter ineludible e inaplazable de las actuaciones a las que se ha de subvenir con la ayuda solicitada.
- c) La proporcionalidad entre la magnitud de daños producidos y la cuantía de las ayudas que se van a conceder.
- d) El carácter complementario con otras ayudas, indemnizaciones u otros beneficios que, por los mismos conceptos, pudieran ser concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

TIPOS DE AYUDAS Y CUANTÍAS MÁXIMAS

1- Por Fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente: Causados directamente por los hechos que motivan la declaración de emergencia: **18.000 €** por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia.

2- Destrucción o daños en

- **Enseres y los daños en vivienda:** daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen que deberán quedar suficientemente acreditados.

Las unidades familiares o de convivencia económica podrán ser beneficiarias siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites establecidos en función del número de miembros.

DECLARACION DE «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» POR LA DANA

- Establecimientos industriales, comerciales y de servicios

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas **titulares** debidamente registrados a efectos fiscales, **en funcionamiento, y con menos de 50 empleados**, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Han de destinarse a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Será requisito imprescindible que el titular del establecimiento tenga **contratado póliza de seguro en vigor** en el momento de producirse los hechos causantes, y que **el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria** de la póliza de seguro.

CUANTÍAS MÁXIMAS	
SUPUESTO	CUANTÍA
Destrucción total de la vivienda habitual	15.120 €
Daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual	10.320 €
Destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual	2.580 €
Daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal	9.224 €
Daños a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios	9.224 €

Plazo de solicitudes: 1 mes

contado desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos.

Exentas de tributación por IRPF

DECLARACION DE «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» POR LA DANA

EXCENCIÓN OBLIGACIÓN DE HALLARSE AL CORRIENTE

5

Con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de estas ayudas, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las ayudas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS E INTERRUPCIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el momento en que se dicte un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida.

Dicha previsión será de aplicación a los interesados que residan en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, (75 de la Comunitat Valenciana, 2 de Castilla-La Mancha y 1 de Andalucía) así como a **aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento** en atención a los efectos de la emergencia.

No será de aplicación a los procedimientos administrativos iniciados a consecuencia de la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil incluida en el este acuerdo y de las disposiciones de carácter estatal, autonómico o local que se adopten para atender esta emergencia.

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público **excepto a los procedimientos en el ámbito de la Seguridad Social.**

DECLARACION DE «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» POR LA DANA

CESE DE ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR DETERMINANTE

BAJA EN RETA	
CESE TEMPORAL TOTAL	No
CESE TEMPORAL PARCIAL	No
CESE DEFINITIVO	Si

6

Cese temporal: Se entenderá que existen motivos de fuerza mayor

- la interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo,
- exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente (Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre)
- se produzca
 - una caída de ingresos del 75 % de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior y
 - los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcancen el SMI o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior

BENEFICIARIOS

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en las que concurran los requisitos siguientes:

- a) Estar afiliadas y en alta en el RETA o REM
- b) Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (**12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad**)
- c) Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el acuerdo de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.
- d) En el supuesto de cese definitivo, no haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- e) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social
- f) No ejercer otra actividad

DECLARACION DE «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» POR LA DANA

- En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante, será **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores y la prestación no supere una cantidad media mensual inferior al SMI vigente.

7

COMPATIBILIDAD CON EL TRABAJO	
CESE TEMPORAL TOTAL	No
CESE TEMPORAL PARCIAL	Sí siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la SMI o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior
CESE DEFINITIVO	Si

BAJA EN RETA	
CESE TEMPORAL TOTAL	No
CESE TEMPORAL PARCIAL	No
CESE DEFINITIVO	Si

SOLICITUD: Debe solicitarse ante la Mutua

PLAZO SOLICITUD: Desde el día que se produce el hecho causante o la declaración de emergencia hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese.

DURACIÓN PRESTACIÓN

Periodo cotización meses	Periodo protección meses
De 12 A 17	4
De 18 a 23	6
De 24 a 29	8
De 30 a 35	10
De 36 a 42	12
De 43 a 47	16
De 48 (4 años) o más	24

DECLARACION DE «ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL» POR LA DANA

CUANTÍA	
CESE TEMPORAL TOTAL	70% Base reguladora
CESE TEMPORAL PARCIAL	50% Base reguladora
CESE DEFINITIVO	70% Base reguladora

Base reguladora = Promedio bases de cotización de los últimos 12 meses

MÁS INFORMACIÓN

contacta@upta.es